

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 464.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 30 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Ramon Mier, de Oviedo, para la Habana.

Manuel Suarez, de Cadavienzo, en Pravia, para Cuba.

Cayetano Silvestre Vuelta Sanchez, de Naves, en Llanes, para idem.

Pedro José Carriles Collado, idem.

Manuel Gonzalez Sordo, de Porrúa, idem.

Benito de Junco Perez, idem.

José Fernandez, de Viescas, en Illas, para la Habana.

José Valdés Queipo, de Sancucufato, en Llanera, idem.

Genaro Benito Fernandez Campon, de Tol, en Castropol, para Montevideo.

Bernardo Lopez, del Pan, idem.

CIRCULAR NUM. 465.

En 23 de Mayo último he dirigido á los señores alcaldes la siguiente circular:

«Me consta que en las quintas anteriores, contando con la credulidad y sencillez de los pueblos

de esta provincia, se han constituido algunas personas en agentes oficiosos de los interesados, haciéndoles creer que con su influencia y reprobados manejos tenían medio seguro de obtener las declaraciones favorables en las exenciones alegadas, ya fuesen físicas ó legales, justas ó injustas, porque, segun ellos, los facultativos en sus reconocimientos, los talladores y aun los respetables individuos que componen el consejo provincial, se dejan sobornar por el que mas lucro les ofrece. Para estos miserables no hay moralidad ni conciencia en cuantos intervienen en los juicios de exenciones, y hacen creerlo así á las gentes sencillas que, atentas solamente al deseo de sacar libres á sus respectivos interesados, son estafadas villanamente sin que la autoridad, por mas celo que desplegue para impedirlo y castigar tales abusos, pueda adquirir las pruebas necesarias, porque los mismos que son víctimas de estas patrañas se creen interesados en ocultarlas.

Sin embargo, hallándose próxima la entrega en caja del cupo de soldados correspondiente á esta provincia, deseando que no se repitan, con perjuicio de la moral pública y de los mismos quintos, los medios que al parecer se han empleado en casos análogos sin que las autoridades hayan podido evitarlo; y convencido que no llegaría este caso, si los pueblos se persuadiesen de que son engañados miserablemente por los agentes inmorales de sus respectivas causas, prevengo á los alcaldes, que en el acto de exenciones, hagan comprender á los interesados, leyéndoles la presente circular, que deben desconfiar de las promesas y seguridades con que son seducidos para arrancarles su dinero pretestando servicios que no hacen; que es comun entre tales gentes ofrecerse á las dos partes recibiendo de ambas, cantidades

con condicion de devolver la suya al que no resultase libre, por cuyo medio, sin riesgo ni mas que un aparato de oficiosidad para engañar á los incautos, su utilidad es siempre segura; y por último, que el consejo provincial no oirá reclamacion alguna que no sea espuesta por los verdaderos interesados, ni yo permitiré que entren en el edificio los que, conocidos por defensores voluntarios de quintos, han sido y serán siempre sus estafadores.

Sin perjuicio de esto, tango adoptadas las medidas convenientes para el arresto de aquellas personas que se dediquen á tan indigno tráfico, cuyos pasos serán cuidadosamente vigilados por los dependientes de mi autoridad y confidentes secretos, para que no puedan eludir la responsabilidad de su depravada conducta: y ruego además á todas las personas honradas que pongan en mi conocimiento cuantos hechos de venalidad lleguen á su noticia y puedan cometerse en este servicio, en la seguridad de que, sin descubrir sus nombres, no descansaré hasta conseguir que se imponga el merecido castigo á los prevaricadores, sean de la clase que fueren. Oviedo y Mayo 23 de 1859.—Toribio Rubio Campo.»

Cábeme la satisfaccion de haber evitado en el reemplazo del presente año, muchos de los abusos que venian cometiéndose por personas que, constituidas en protectores de los mozos sorteados, no hacian otra cosa que engañar su sencillez y buena fé; porque de ningun modo podrian ni pueden conseguir en su favor escepciones que los interesados no tengan muy legítimas. Pero para estirpar del todo un mal que tanto afecta á la moral pública, no son suficientes los deseos ni el celo de las autoridades; es preciso que á ello contribuyan tambien los mismos quintos y sus familias, despreciando los oficiosos é interesados servi-

cios que aquellos agentes les ofrezcan, convencidos de que serán de todo punto infructuosos sus reprobados manejos para obtener la declaracion de exenciones que no sean legales; y que si estas existen, es innecesaria toda clase de influencias, bastando que dichos quintos ó cualquiera de su familia las esponga ante el ayuntamiento y Consejo provincial en su caso.

Próximas como están las operaciones de la quinta de 50,000 hombres, he creido conveniente reproducir la preinserta circular, para que los señores alcaldes dispongan su lectura á los interesados, haciéndoles comprender el fin que en ella me propongo, y que para su buen resultado continuaré adoptando cuantas medidas sean indispensables.

Oviedo 28 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 466.

Con arreglo á lo prescrito en la disposicion 12 de la real orden de 7 del que rije, y de acuerdo con el consejo provincial, he venido en señalar los dias y orden que se espresan á continuacion para que los ayuntamientos hagan la entrega en caja de sus respectivos cupos del reemplazo de 1860, cuyo acto tendrá lugar en los salones de este gobierno de provincia.

Dias de entrega.	Concejos que la han de ejecutar.	Cupos.
20 de Enero.	Ribera de Abajo...	6
	Ribera de Arriba...	7
	Oviedo	90
		103
21 de idem.	Noreña	4
	Riosa	7
	Bimenes	9
	Sariego	6
	Morcin	14
Siero	67	
		107
22 de idem.	Santo Adriano	7
	Proaza	14
	Regueras	17
	Candamo	21
	Corvera	15
Llanera	31	
		103

23 de idem.	Yernes y Tameza...	3
	Avilés	22
	Grado	78
		103
24 de idem.	Muros	4
	Illas	5
	Soto del Barco	17
	Gozón	25
	Gijón	55
		104
23 de idem.	Sobrescobio	3
	S. Martín del Rey	15
	Castrión	25
	Langreo	26
	Lena	35
		104
26 de idem.	Case	19
	Carreño	21
	Laviana	24
	Mieres	58
		102
27 de idem.	Cabranes	15
	Quirós	18
	Miranda	28
	Aller	42
		103
28 de idem.	Nava	23
	Cudillero	40
	Pravia	42
		107
27 de idem.	Ponga	15
	Parres	25
	Piloña	67
		105
30 de idem.	Caravia	3
	Cabralés	9
	Colunga	26
	Villaviciosa	63
		103
31 de idem.	Rivadavea	7
	Onís	7
	Peñamellera	14
	Rivadavea	19
	Llanes	58
		105
1.º de Febrero.	Amieva	9
	Cangas de Onís	27
	Salas	66
		102
2 de idem.	Teverga	19
	Cangas de Tineo	86
		103
3 de idem.	Tineo	112
4 de idem.	Leitariegos	2
	Somiedo	19
	Coaña	23
	Castropol	58
		102
3 de idem.	Valdés	123
6 de idem.	Pesoz	3
	Allande	39
	Navia	59
		101
7 de idem.	Sta. Eulalia de Oscos	7
	S. Martín de Oscos	8
	Taramundi	18
	Boal	33
	Vega de Rivedeo	59
		103

8 de idem.	S. Tirso de Abres	6
	Villanueva de Oscos	7
	Illano	9
	Grandas de Salime	17
	Franco	27
	Ibias	52
		98

Lo que comunico á los ayuntamientos para su puntual cumplimiento en la par- que á cada uno corresponde, esperando dispondrán que los comisionados para la entrega, se presenten en esta capital con los soldados, suplentes y mozos re- clamados á nueva talla ó reconocimiento el día anterior al que se les señala para verificarla, provistos de todos los docu- mentos prevenidos por el art. 406 de la ley de quintas, y reglas 9 y 10 de la real orden de 7 del actual; en la inteligencia de que las filiaciones han de venir esten- didas con las circunstancias y en el nú- mero que espresa mi circular de 1.º de Junio último, inserta en el Boletín oficial del mismo día.

Oviedo 29 de Diciembre de 1859.— Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de la pro- vincia de Oviedo.

TRASLACION.

Por acuerdo del señor Gobernador civil de esta provincia, se traslada la subasta anunciada para el 13 de Enero próximo de una casa sita en Santiago, concejo de Grado, procedente de la en- comienda de San Juan de Villapañada, número 1.º del inventario, para el 6 de Febrero siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Oviedo 28 de Di- ciembre de 1859.— García de Taranco.

Por disposición del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Febrero de próximo á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Vicente Gon- zalez Alverú.

Bienes del Estado.

URBANAS.—MENOR CUANTIA

Partido de la capital.

Número 2 del inventario. Una casa de planta baja en mal estado, sita en la Pola de Siero, calle de la Calleja, nú- mero 10, procedente de alcance de em- pleados; con dos alcobas; formada sobre la superficie de 72 metros cuadrados. Linda al saliente bienes de la viuda de don Ramon Escalera, S. huerto, P. calle mencionada, y N. casa de don José García Lamelo. Tiene esta casa un huerto por la parte de M. de estension de 84 metros cua- drados, de segunda calidad, que con- viene venderlo unido á la casa para que

no desmerezca de su valor. Se han ca- pitalizado por la renta de 60 reales graduada por los peritos en 1080, y tasada en 1500, tipo para la subasta.

RUSTICAS.

Número 77 del inventario. Una finca destinada á argoma, sita en la parroquia de Viella, concejo de Siero, procedente del Estado, de tercera cali- dad; su estension es de 27,45 áreas. Linda á saliente sebe y monte comun, S. sebe y José de la Campa, P. y N. sebe y camino. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales, graduada por los peritos en 270, y tasada en 300, tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles.

BENEFICENCIA.

Número 722 del inventario. Los bienes que constituyen el arriendo de Josefa Alvarez, vecina de la Paranza, concejo de Siero, donde radican, pro- cedentes del hospicio provincial, y son los siguientes:

Un huerto á labor llamado la ería de Brañanueva, de tercera calidad, de 1,57 áreas. Linda á saliente don Gre- gorio Fanjul, S., P. y N. sebe que lo cierra.

Otro huerto llamado el Pozo, de ter- cera calidad, cerrado sobre sí, de 6,29 áreas, que linda por todas partes con monte comun.

Un ciervo á pasto llamado la Ballina Ordial, de tercera calidad, de 57,74 áreas. Linda á saliente, monte comun, S. sebe y camino, P. Gregorio Fanjul, y N. sebe y camino.

Una mata en abertal llamada la Re- guera del Carbayero, de tercera calidad, estension de 31,45 áreas. Linda al S. monte comun, S. sebe y camino, P. Pedro Fanjul, y N. marqués de Cam- posagrado.

Estas fincas conviene venderlas re- unidas segun los peritos. Se han capi- talizado por la renta de 54 reales, gra- duada por los mismos en 1215, y tasa- da en 1360, tipo para la subasta.

723. Un prado llamado el Rato, de tercera calidad, sito en la Paranza, en el mencionado concejo, procedente del hospicio provincial: su estension es de 37,74 áreas. Linda á saliente José Huerta, S., P. y N. sebe que lo cierra; lo lleva en arrendamiento Juan Fanjul. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales, graduada por los peritos en 270 y tasado en 300, tipo para la subasta.

Partido de Lurca.

Número 418 del inventario. Una finca llamada de la Ametida, sita en la Sierra de ambos rios en el lugar y par- roquia de Treviós, concejo de Lurca, procedente del hospital provincial, de mala calidad, á labradío, campo y ma- torral con algunos homeros á su cabe- cera norte, los cuales son de poca con- sideracion; la lleva en arrendamiento Ramon Morera. Linda al M. don Cár- los Gonzalez Vega, N. rio Treviós, P. José Capalleja y otros, y O. don Fran- cisco Lañon: su estension es de 4 dias de bueyes y 85 varas (80,88 áreas). Se ha capitalizado por la renta de 100 reales que resulta producir en 2250, y tasado en 5566, por los que se subasta.

Partido de Infiesto.

Número 177 y 255 al 265 del in- ventario. Una finca de prado, llamado Prado de los señores Carpio, sito en la parroquia de Priandi, que lleva Manuel Cantels, de segunda calidad, de 1,07 dias de bueyes (13,44 áreas). Linda al N. sebe y camino, E. el colono, S. y O. bienes de Santa Ana. En el centro de esta finca hay una casa molino pro- pia de don José Cabanillas.

Otra idem llamada Huerta del Cas- tañedo, que lleva Vicente Llamado, de 0,86 dia de bueyes (10,78 áreas). Linda al N. Bernardo Laniella, O. co- lono, S. y E. sebe y camino. Contiene 7 castaños, 2 manzanos, 2 abellanos y 3 cerezos.

Un prado y pasto llamado de Santo Tomás, en Rodiles, parroquia de Prian- di, de tercera calidad que lleva Teresa Carbajal, de 2,26 dias de bueyes (28,16 áreas). Linda al N. y E. ca- mino y sebe, S. Bernardo Canteli, y O. José del Sastre.

Otra idem de idem, sita en el Prado del Pergamo, de segunda calidad, de 0,96 dia de bueyes (12,16 áreas). Linda al N. Bernardo Laniella, S. y E. bienes de Santo Toribio, y O. colono.

Otra finca de prado sita en la Ro- bliga, en Llamado, de tercera calidad, que lleva la viuda de Ramon Miguel, de un dia de bueyes (12,18 áreas), ce- rrado sobre sí. Linda al N. y E. cami- no, S. y O. bienes del marqués de Estrada.

Otra idem de prado y pasto, sita en Pumarín, en idem, de tercera calidad, que lleva Narciso Carbajal, de 3,04 dia de bueyes (38,30 áreas), cerrada sobre sí con otra igual de don Bernardo Laniella Linda por todos lados sebe y camino.

Otra finca de prado, sita en el prado de la Sierra, en dicho pueblo, de ter- cera calidad que lleva José Llamado, de 2 dias de bueyes (25,16 áreas). Lin- da al N. Narciso Carbajal, E. y O. Bernardo Laniella, y S. camino y sebe.

Otra finca de prado y pasto llamada Prado de la Llosa, en idem, que lleva Josefa Llamado, de tercera calidad, de 0,57 dia de bueyes. Linda al N. Narciso Carbajal, O. Antonio Fernan- dez, S. y E. Vicente Montes.

Otra idem de idem, en idem, nomi- nada la Follaca, de 1,50 dia de bue- yes (18,87 áreas). Linda al N. E. y S. Bernardo Laniella, y O. Narciso Car- bajal.

Otra idem de prado y pasto llamada Huerta del Pumarín, de 0,62 dia de bueyes (7,80 áreas), cerrada sobre sí, y linda por todas partes con camino y marqués de Estrada.

Otra idem de prado y castañedo, sita en Prado de Banga, que lleva Bernardo Cortés, y contiene 17 castaños y 4 abe- llanos, en la superficie, de 0,50 dia de bueyes (6,29 áreas), cerrado sobre sí, y linda al S. camino, y demas partes dicho marqués.

Otra finca de prado sita en Prado de la Llana, en idem, de tercera clase, que contiene 10 castaños, de 2 dias de bueyes (25,15 áreas). Linda al N. ca- mino y rio, O. y E. Tomás Canteli, y S. Mateo Jorge

Otra idem de idem, en idem, de 2 dias de bueyes (25,17 áreas). Linda al N. Josefa Pelaez, E. y O. Tomás Cor- tés, y S. camino.

Las anteriores fincas proceden del

hospital provincial y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 186 reales, graduada por los mismos en 4185, y tasadas en 4410, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 50 de Junio y 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Luarca é Infiesto, respecto de las fincas anunciadas, que radican en los mismos.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 10 de Diciembre de 1859.—El comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la junta superior de ventas en sesion de 29 de Octubre.

BENEFIGENCIA.

Table with 3 columns: Número del inventario, Tipo para la subasta, Cantidad en que se remataron. Rows include Don Antonio Montequin, Don Juan Ceñal, Don José Prieto, Don Antonio Montequin, Don Justo San Martín, Don Vicente Montequin, El mismo, El mismo, Don Feliciano Bastian.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Tipo, Subasta. Rows include Importe de la presente, Idem de las anteriores, Diferencia á favor.

Oviedo 26 de Noviembre de 1859.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el año próximo de 1860, se halla espuesto al público desde este dia en el sitio de cossumbre.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, para que los interesados puedan verle y proponer las reclamaciones conducentes dentro de diez dias. Salas y Liciembre 24 de 1859.—Fernando Miranda.

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en este superior tribunal se pronunció la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Oviedo á diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve; en los autos sobre tercería de dominio seguidos en el juzgado de primera instancia de Avilés, entre partes, de la una don Lázaro Muñiz Nevares, don Miguel Alvarez de la Viña, don Francisco Alvarez, don José Fernandez Corugedo y doña Bernar-

da Arias, vecinos de Trasona, demandantes, representados en este superior tribunal por el procurador don José Antonio Cuervo Arango, de la otra don Luis Folgueras, vecino de la villa de Avilés, su procurador don José Maria Suarez, y los estrados del tribunal en rebeldía de Francisco Muñiz Nevares, de dicha villa, cuyos autos han venido ante nos en apelacion interpuesta por los demandantes, de la sentencia que dictó el juez de primera instancia en veinticuatro de Marzo último: habiendo sido ministro ponente el señor don Facundo Valdés Hévia:

Observados los términos y trámites legales:

Vistos:

Adoptando los resultandos contenidos en la referida sentencia apelada, así como tambien los dos últimos considerandos relativos al ganado que se embargó á Lázaro y Francisco Muñiz Nevares:

Considerando que resulta justificado en el proceso que los demandantes acostumbraban guardar en el hórreo de Francisco Muñiz Nevares el fruto de sus cosechas y que en él le colocaron tambien en el año pasado de mil ocho-

cientos cincuenta y ocho, designando cada uno de ellos en la demanda lo que respectivamente se les embargó tanto de maiz en riestra como en habas y patatas:

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en la parte en que se declara de la propiedad de don Juan Antonio Gutierrez el ganado que se embargó y reclama escluyéndole del embargo; y la revocamos en lo relativo á lo que se dispone en ella respecto del maiz y demas frutos, declarando como declaramos haber lugar, en cuanto á los mismos, á la demanda de tercería propuesta por don Lázaro Muñiz y consortes, debiendo escluirse asimismo del embargo los frutos que estos reclaman, con reserva de su derecho al ejecutante don Luis Folgueras, para que, por bienes del deudor, se haga pago de su crédito si viere convenirle.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, devolviéndose los autos al juez de primera instancia, con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Facundo Valdés Hévia. Manuel Ignacio Moreno.

Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Noviembre veintitres de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Izquierdo.

ALCANCE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Oviedo.

El Excmo señor ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de ayer á las doce de la noche, recibido á las once y media de la mañana, me dice lo siguiente:

Nuestra escuadra ha bombardeado hoy los fuertes que se hallan próximos á la embocadura del rio de Tetuan, y despues de haberles apagado los fuegos, se han puesto en direccion del Estrecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 30 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Wenceslao de Rugama, juez de primera instancia de Villaviciosa, y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Pedro Cangas, vecino de Libardou, concejo de Colunga, representado por el procurador don Dionisio de la Fuente, se acudió á este juzgado el 5 del corriente pidiendo se le diese posesion de la huerta llamada del Canton, sita en el lugar de los Toyos, parroquia de Libardou, de dos dias de bueyes de prado, y cerrada sobre sí, lindando al Saliente y Poniente con camino de carro; al mediodia, hacienda de don Pedro Perez Muñoz, y al N. de Manuel Elvira. Idem otro dia y medio de bueyes de tierra y prado en el mismo sitio, y pegado á la anterior por el N. tambien cerrada sobre sí, que linda al Saliente don Pedro Perez, Mediodia al comprador, y Poniente camino de carro, todo lo que le correspondia por haberlo adquirido por escritura de 8 de Marzo de 1849, que á su favor otorgaron don Manuel Gonzalez Peon, y su conjunta doña Joaquina Cangas, vecinos de Linares, concejo de Rivadesella, en vista de lo que por ante el escribano que autoriza provei el auto que dice así.

AUTO.— Por presentado con los documentos que acompaña, y constando por estos que el don Manuel Gonzalez Peon, y su conjunta doña Joaquina de Cangas, vecinos de Linares, vendieron por escritura pública otorgada en 8 de Marzo de 1849 al licenciado señor don Pedro de Cangas, demandante, entre otros bienes correspondientes á la doña Joaquina, la huerta llamada del Canton, sita en lugar de los Toyos; mas el otro dia y medio de bueyes de que se hace mérito en la demanda, dese la posesion que se solicita sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al juez de paz de Colunga, á quien se expedirá el despacho conducente, haciéndose saber al llevador ó colono de dichos bienes, reconozcan al nuevo poseedor señor don Pedro de Cangas, y hecho, dese cuenta.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y Noviembre 4 de 1859. —Wenceslao de Rugama. —Ante mí, José Pando Careaga. —Dada la posesion en la forma prevenida, y devuelto el despacho librado al efecto, provei el auto que dice así:

AUTO.— Por reportado, publíquese el auto en que se mandó dar posesion á don Pedro Cangas, de la huerta, dos dias de bueyes de prado, y dia y medio de bueyes de tierra y prado que se refieren en el despacho, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, y en el Boletín oficial para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de 60 dias. Villaviciosa y Noviembre 19 de 1859. —Rugama. —Ante mí, José Pando Careaga.

Para que conste y obre los efectos oportunos, espido el presente en Villaviciosa y Noviembre 30 de 1859. —Wenceslao de Rugama. —P. S. M. José Pando Careaga.

SENTENCIA.

En Belmonte Octubre veinticinco de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el pleito de menor cuantía que en este juzgado pende entre partes, de la una don José de Cima, vecino de la Arquera, concejo de Salas, don Antonio Bustillo, su procurador, como demandante, el promotor fiscal de la otra como ejecutante y Antonio Presol, vecino de las Corradas, en dicho concejo, como ejecutado: Visto: Resultando que el ejecutado Antonio Presol, por escritura pública de diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro otorgada ante el escribano de Salas don Joaquin Folgueras, vendió á don Francisco Antonio de Cima, padre del don José, con pacto de retroventa, la tierra de la Tabladona, sita en la ería de las Melandreras, y fué embargada para las responsabilidades pecuniarias de la causa que á aquel se le formó en este juzgado por hurtos. Resultando: que en virtud de este título don José de Cima, hijo del comprador, pidió se le otorgase la citada finca como propia ó bien se le entregasen los quinientos ochenta reales en que consistiera su precio y la renta de un seis por ciento desde la adquisicion, por haber continuado el vendedor en su llevanza sin que hubiese satisfecho renta alguna. Considerando: Que en virtud del pacto de retroventa estipulado en el contrato, siempre que se devuelvan al comprador los quinientos ochenta reales, precio de la finca llamada la Tabladona, deja de pertenecerle y está obligado á retrovenderla. Considerando: Que el demandante no justifica la estipulacion de réditos por los quinientos ochenta reales desembolsados ni renta alguna por la llevanza de la finca de la Tabladona, digo en cuestion: Fallo: Que debo declarar y declaro que la finca de la Tabladona pertenece á don José de Cima, como hijo y heredero del D. Francisco, siempre que no se le devuelvan los quinientos ochenta reales por ella pagados á Antonio Presol, y que no ha lugar al abono del seis por ciento de rentas que tambien se reclaman y mando que por los trámites de derecho se saquen á pública subasta, y de su producto se entreguen al demandante los quinientos ochenta reales, quedando lo restante que pueda producir para las responsabilidades pecuniarias porque se procede de apremio y en caso de que no hubiese licitadores se deje la finca dicha á disposicion del demandante. Certifíquese esta sentencia en el expediente ejecutivo y se publique segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo. —Ramon Villegas. —Ante mí. —Diego Diaz Arango.

Don Meliton Mendez San Julian, juez de primera instancia de Lueca y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y por origen del infrascrito escribano se sigue causa de oficio en averiguacion del autor ó autores que hubiesen muerto una res vacuna y ocultado en una cueva del monte llamado del Curion, en la parroquia de Alienes, de este concejo y partido, la cual fué hallada el siete del corriente; en cuya causa mandé anunciar dicho hallazgo en el Boletín oficial de la provincia, para que la persona á quien haya faltado, se presente á prestar declaracion é ilustrar al juzga-

do sobre cuanto conduzca al procedimiento. Dado en Lueca á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Meliton San Julian. — Por su mandado, licenciado Bernardo Galan.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de fecha 5 del actual, esta direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Enero á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de Rivadesella á Sahagun, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 727,626 reales 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de treinta y seis mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de cuatro mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuatrocientos.

Madrid 15 de Diciembre de 1859. —El director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de Rivadesella á Sahagun, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo en

proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se participa á los señores curas párrocos, secretarios y depositarios de ayuntamientos, recaudadores de contribuciones, delegados de caminos, escribanos hipotecarios, secretarios de los juzgados de paz, administradores subalternos de estancadas, y á todo aquel que por su carácter oficial ó privado necesite documentos impresos para el mas fácil, económico y ordenado desempeño de sus negocios, que en esta imprenta se hacen á precios muy arreglados toda clase de trabajos, y que tiene siempre existentes para la venta todos los modelos que las corporaciones y funcionarios arriba espresados necesitan continua y necesariamente para el despacho perentorio de sus asuntos administrativos y de contabilidad.

Se vende una casa en la calle del Postigo, de esta ciudad, que hace esquina á la carretera de Santo Domingo, compuesta de dos pisos y entre-suelo, señalada con el número 1.º, libre de toda carga; las personas que deseen adquirirla, pueden apersonarse con don José Antonio Cuervo Arango, vive en la calle de San Francisco, número 12.

Se venden ejemplares de las tarifas de consumos que han de regir desde 1.º de Enero de 1860.

Se vende el bergantin *Dos Amigos*, que se halla en el puerto de Avilés, y su porte de 3,000 quintales, por su dueño don José Gonzalez Bernardo, habita en la casa número 29, calle de Galiana, de la misma villa.

El comprador tendrá en su favor la décima parte de justa tasacion.